DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN EUROPEA, INTERPUESTA POR OXFAM INTERMÓN POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA DECISIÓN UE 2015/1601, DEL CONSEJO

(1) Mediante el presente escrito de denuncia Oxfam Intermón requiere a la Comisión Europea para que inste al Reino de España a que adopte las medidas necesarias a fin de cumplir con sus obligaciones, que voluntariamente ha asumido en el seno del Consejo de la Unión Europea, en materia de reubicación de personas necesitadas de protección internacional que se encuentran en Grecia e Italia antes del 26 de septiembre de 2017.

(2) La referida obligación se enmarca en la Decisión UE 2015/1601 del Consejo de 22 de septiembre de 2015 (en adelante, la Decisión) por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia. La adopción de dicha decisión se articula a través del apartado tercero del artículo 78 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ante la situación de emergencia que se produjo en el verano de 2015 en las costas de Italia y Grecia por la llegada masiva de nacionales de Estados terceros, hecho éste que sobrepasó la capacidad de ambos países. En los Anexos I y II de la Decisión se recoge el número de personas que se asignan a cada Estado miembro desde Italia y Grecia.

(3) Según el artículo 4.5 de la Decisión 2015/1601, "a más tardar el 26 de diciembre de 2015, un Estado miembro, en circunstancias excepcionales y alegando motivos debidamente justificados compatibles con los valores fundamentales de la Unión consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, podrá notificar a la Comisión y al Consejo, que es temporalmente incapaz de participar en el proceso de reubicación de hasta un 30 % de los solicitantes que le han sido asignados de conformidad con el apartado 1 [del artículo 4]". Hasta la fecha, no consta que España haya invocado dicho precepto.

(4) Oxfam Intermón(en adelante, OI) es una organización no gubernamental cuya misión es luchas contra la pobreza y la desigualdad por un mundo más justo, y para lograr que todos los seres humanos puedan ejercer plenamente sus derechos y disfrutar de una vida digna. Como

parte de dicho objetivo, OI hace trabajo de incidencia política, sensibilización y campañas públicas para lograr que España asuma sus responsabilidades ante la crisis de desplazamiento global que se vive actualmente. Por ello, lleva desde hace dos años pidiendo de manera pública y privada al gobierno que asuma la cuota de refugiados que le corresponde según la Decisión del Consejo Europeo.

HECHOS:

(5) La Decisión persigue la reubicación de 120.000 personas necesitadas de protección internacional. Con base en la solidaridad que se predica entre los Estados miembros, se establece un sistema de cuotas a fin de que cada Estado reubique a un número de personas proporcional a su peso económico y presión migratoria que soporta el sistema de asilo de cada país.[1]

(6) Pese a ello, en septiembre de 2017, mes en el que cesa la obligación de España y del resto de Estados miembros de reubicar al número de solicitantes de asilo que le corresponden, tan solo han sido reubicados el 28.32% de los solicitantes.

(7) Más alarmante y preocupante es la situación de España, que tan solo ha reubicado a 1279 personas (13.72% de la cuota) según los datos actualizados de 6 de septiembre de 2017[2], es decir, a tan solo 20 días de que finalice el plazo para la reubicación.

(8) Al margen de los Estados que abiertamente han comunicado su intención de no cumplir la Decisión como Hungría, Eslovaquia, Austria y República Checa, España se ha colocado dentro de un grupo de países con una tasa de cumplimiento considerablemente baja, como Bulgaria, Croacia y Rumanía (3’84%, 8’06% y 17’39% respectivamente).

(9) Sin embargo, el caso de España tiene una especial gravedad toda vez que, entre el grupo de países con un PIB per cápita similar al español, es el que en menor proporción ha cumplido con sus obligaciones derivadas de la Decisión. Entre los Estados en los que por

[1] A este respecto, véase la Sentencia del TJUE de 6 de septiembre de 2017, Hungría y Eslovaquia/Consejo, C-643/15 and C-647/15, apartado 301.

[2] Todos los datos numéricos han sido extraídos de los datos que están disponibles en la web de la Comisión Europea.

nivel del PIBpc hay comparabilidad con España, habría que destacar los casos de Eslovenia (nueve puntos menos de PIBpc y un 38’27% de cumplimiento), Chipre (once puntos menos de PIBpc y un 40.63%), Malta (tres puntos más de PIBpc y 100% de cumplimiento); Francia (trece puntos más de PIBpc y un cumplimiento del 21’70%) o incluso Finlandia (diecisiete puntos más de PIBpc y un cumplimiento del 93.89%).

(10) Del mismo modo, teniendo en cuenta que el reparto se realizó en proporción al peso económico, demográfico y a la presión sobre los sistemas de asilo, España es el tercer país con una mayor cuota y, sin embargo, está a la cola en cumplimiento pese a su peso.

(11) Asimismo, aunque el nivel de incumplimiento de España es muy superior al 30% de las asignaciones, no consta que se haya solicitado la aplicación del mecanismo corrector previsto en el artículo 4.5 de la Decisión 2015/1601.

(12) Todo ello abunda en la especial gravedad del incumplimiento incurrido por España, lo cual justifica una actuación de la Comisión dirigida a poner fin a la situación actual.

FUNDAMENTOS:

(13) La Decisión 2015/1061 es vinculante para España, en la medida en que la Decisión fue aprobada por el Consejo de la Unión Europea, al amparo del artículo 78 TFUE.

(14) Llegada la fecha del 26 de septiembre de 2017, si España no ha acogido a 8.044personas reubicadas desde Italia y Grecia, se habrá incumplido la obligación establecida en el artículo 4 de la Decisión. Del mismo modo, tampoco consta que España haya invocado los mecanismos corrector previsto en el artículo 4.5 de la Decisión 2015/1601.

(15) Esa conducta no tienen justificación alguna si se tiene en cuenta, en primer lugar, que a fecha de hoy ni siquiera ha cumplido con la reubicación de personas para las cuales ha dicho que tiene capacidad para acoger rápidamente. Además, España ha tenido hasta dos años de plazo para poder adaptarse a las obligaciones asumidas y dar cabida a las 9323 personas que se comprometió a acoger.

(16) Por todo ello, pedimos a la Comisión que adopte todas las medidas necesarias para que, con anterioridad al 26 de septiembre de 2017, inste al gobierno español a que ponga en práctica, por los medios adecuados, las políticas necesarias para asegurar el cumplimiento de su obligación prevista en el artículo 4 de la Decisión.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2017